
Sentencia impugnada: Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 22 de junio de 2016.

Materia: Laboral.

Recurrente: Servicios Vigilancia Corporativo, S.R.L. (Servicorp).

Abogados: Lic. Arismendy Rodríguez y Licda. María Isabel Rodríguez.

Recurrido: Ciriaco Reyes De los Santos.

Abogados: Dres. Mario Antonio Hernández G., Dra. Leoncia Muñoz Imbert, Licda. Gissell María Hernández y Lic. Roselio Sánchez Ciprián.

TERCERA SALA.

Inadmisibile.

Audiencia pública del 31 de octubre de 2018.

Preside: Manuel Ramón Herrera Carbuccia.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por la razón social Servicios Vigilancia Corporativo, SRL., (Servicorp) compañía constituida de acuerdo a las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social en la Av. Abraham Lincoln núm. 56, sector Mata Hambre, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, de fecha 22 de junio de 2016, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Visto el memorial de casación depositado en la secretaría de la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, en fecha 1º de julio 2016, suscrito por los Licdos. Arismendy Rodríguez y María Isabel Rodríguez, abogados de Servicios Vigilancia Corporativo, SRL., (Servicorp), mediante el cual proponen los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, en fecha 18 de julio de 2016, suscrito por los Dres. Mario Antonio Hernández G. y Leoncia Muñoz Imbert y los Licdos. Gissell María Hernández y Roselio Sánchez Ciprián, abogados del recurrido, el señor Ciriaco Reyes De los Santos;

Que en fecha 10 de octubre 2018, esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, en sus atribuciones laborales, integrada por los Jueces: Edgar Hernández Mejía, en funciones de Presidente; Robert C. Placencia Álvarez y Moisés A. Ferrer Landrón, procedió a celebrar audiencia pública para conocer del presente recurso de casación;

Visto el auto dictado el 29 de octubre de 2018, por el magistrado Manuel R. Herrera Carbuccia, Presidente de la Tercera Sala, por medio del cual, se llama a sí mismo, en su indicada calidad, para integrar la misma en la deliberación y fallo del presente recurso de casación, de conformidad con la Ley núm. 684 de 1934;

Visto la Ley núm. 25-91 de fecha 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia modificada por la Ley núm. 156 de 1997 y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a)

que con motivo de la demanda laboral en pago de prestaciones laborales y derechos adquirido por dimisión, interpuesta por el señor Ciriaco Reyes De los Santos, en contra de Servicio de Vigilancia Corporativo, SRL., (Servicorp), la Quinta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, dictó en fecha 29 de noviembre de 2013, una sentencia con el siguiente dispositivo: “Primero: Rechaza el medio de inadmisión propuesto por la parte demandada, Servicio de Vigilancia Corporativo, SRL., (Servicorp), señor Carlos Cintrón y el señor Isaac Gadaba, fundado en la falta de objeto de la demanda, por los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia; Segundo: Declara regular y válida, en cuanto a la forma, la presente demanda de fecha cinco (5) de junio de 2013, incoada por Ciriaco Reyes De los Santos, en contra de Servicio de Vigilancia Corporativo, SRL., (Servicorp) y Carlos Cintrón e Isaac Gadaba por haber sido interpuesta de conformidad con la ley que rige la materia; Tercero: Declara resuelto el contrato de trabajo por tiempo indefinido que vinculara al demandante Ciriaco Reyes De los Santos, con la demandada Servicio de Vigilancia Corporativo, SRL., (Servicorp), por dimisión injustificada; Cuarto: Acoge la presente demanda en pago de prestaciones laborales y derechos adquiridos por dimisión, en consecuencia, condena la parte demandada Servicio de Vigilancia Corporativo, SRL., (Servicorp), pagar a favor del demandante Ciriaco Reyes De los Santos: 28 días de salario ordinario por concepto de preaviso, ascendente a la suma de Nueve Mil Ochocientos Sesenta y Nueve Pesos dominicanos con 91/100 (RD\$9,869.91); 42 días de salario ordinario por concepto de auxilio de cesantía, ascendente a la cantidad de Catorce Mil Ochocientos Cinco Pesos dominicanos con 00/100 (RD\$14,805.00); 14 días de salario ordinario por concepto de compensación por vacaciones, ascendente a la suma de Cuatro Mil Novecientos Treinta y Cinco Pesos dominicanos con 00/100 (RD\$4,935.00); la cantidad de Dos Mil Cuatrocientos Noventa y Seis Pesos dominicanos con 67/100 (RD\$2,496.67), correspondiente a la proporción del salario de Navidad, la participación en los beneficios de la empresa, ascendente a la suma de Quince Mil Ochocientos Sesenta y Dos Pesos dominicanos con 36/100 (RD\$15,862.36; más el valor de Cuarenta y Dos Mil Pesos dominicanos con 38/100 (RD\$42,000.38, por concepto de los meses de salario dejados de percibir por aplicación del artículo 95, ordinal 3º del Código de Trabajo; Para un total de Ochenta y Nueve Mil Novecientos Sesenta y Nueve Pesos dominicanos con 31/100 (RD\$89,969.31), todo en base a un salario mensual de Ocho Mil Cuatrocientos Pesos dominicanos con 00/100 (RD\$8,400.00) y un tiempo laborado de dos (2) años y dos (2) meses; Quinto: Condena a la parte demandada Servicio de Vigilancia Corporativo, SRL., (Servicorp), a pagarle al demandante Ciriaco Reyes De los Santos, al suma de Diez Mil Pesos dominicanos con 00/100(RD\$10,000.00), como justa indemnización por los daños y perjuicios causados por o estar cotizando en el Sistema Dominicano de Seguridad Social; Sexto: Ordena el ajuste o indexación en el valor de la moneda durante el tiempo que mediere entre la fecha de la demanda y la fecha en que se pronuncio la presente sentencia; Séptimo: Condena a la parte demandada Servicio de Vigilancia Corporativo, SRL., (Servicorp), al pago de las costas del procedimiento, se ordena su distracción y provecho de los Dres. Mario Antonio Hernández G., Leoncia Muñoz Imbert y Gisell María Hernández, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad”; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto contra esta decisión, intervino la sentencia, objeto de este recurso, cuyo dispositivo reza así: **“Primero:** Se acoge, en cuanto a la forma y se rechaza en cuanto al fondo, el recurso de apelación más arriba descrito, por los motivos que constan en el cuerpo de esta sentencia; **Segundo:** Se declara la dimisión justificada, por los motivos precedentes; **Tercero:** Se confirma la sentencia recurrida, más arriba descrita, por los motivos precedentemente, con todas sus consecuencia legales de rigor; **Cuarto:** Se condena a la empresa Servicio de Vigilancia Corporativo, SRL, (Servicorp) al pago de las costas del procedimiento, con distracción y provecho de los Licdos. Rogelio Sánchez y Mario Antonio Hernández, quienes afirman estarlas avanzando en su mayor parte; **Quinto:** “En virtud del principio de aplicación directa de la Constitución, la presente sentencia una vez adquirida el carácter de la fuerza ejecutoria por disposición de la ley para llevar a cabo su ejecución, el ministerial actuante debe estar acompañado de la fuerza pública, la cual se canalizará según lo dispone el artículo 26 inciso 14 de la Ley núm. 133-11, Orgánica del Ministerio Público”; (Resolución núm. 17/15 de fecha 3 de agosto del 2015, del Consejo del Poder Judicial)”;

Considerando, que la parte recurrente sostiene el siguiente medio de casación; Único Medio: Falta de ponderación, mala aplicación del derecho y falta de base legal;

En cuanto a la inadmisibilidad del recurso de casación

Considerando, que la parte recurrida solicita en su memorial de defensa que sea declarado inadmisibile el recurso de casación, por no cumplir con lo que establece el artículo 641 del Código de Trabajo;

Considerando, que el artículo 641 del referido Código textualmente establece: “que no será admisible el recurso de casación después de un mes a contar de la notificación de la sentencia ni cuando esta imponga una condenación que no exceda de veinte (20) salarios mínimos”;

Considerando, que la sentencia impugnada confirma en todas sus partes la decisión de primer grado, la que a su vez contiene las siguientes condenaciones: a) Nueve Mil Ochocientos Sesenta y Nueve Pesos con 91/100 (RD\$9,869.91), por concepto de 28 días de salario por preaviso; b) Catorce Mil Ochocientos Cinco Pesos con 00/100 (RD\$14,805.00), por concepto de 42 días de auxilio de cesantía; c) Cuatro Mil Novecientos Treinta y Cinco Pesos con 00/100 (RD\$4,935.00), por concepto de 14 días de salario por vacaciones; d) Dos Mil Cuatrocientos Noventa y Seis Pesos con 67/100 (RD\$2,496.67), por concepto de proporción del salario de Navidad; e) Quince Mil Ochocientos Sesenta y Dos Pesos con 36/100 (RD\$15,862.36), por concepto de participación en los beneficios de la empresa; f) Cuarenta y Dos Mil Treinta y Ocho Pesos con 38/100 (RD\$42,000.38), por concepto de los meses dejados de percibir por aplicación del artículo 95, ordinal 3º del Código de Trabajo; y g) Diez Mil Pesos con 00/100 (RD\$10,000.00), por concepto de reparación de daños y perjuicios causados por no estar cotizando en el Sistema Dominicano de la Seguridad Social; Para un total en las presentes condenaciones de Noventa y Nueve Mil Novecientos Sesenta y Nueve Pesos con 31/100 (RD\$99,969.32);

Considerando, que en el caso de la especie, al momento de la terminación del contrato de trabajo, regía la Resolución núm. 5-2011, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 18 de mayo de 2011, que establecía un salario mínimo de Ocho Mil Trescientos Cincuenta y Seis Pesos con 00/100 (RD\$8,356.00), por lo que el monto de veinte (20) salarios mínimos ascendía a Ciento Sesenta y Siete Mil Ciento Veinte Pesos con 00/100 (RD\$167,120.00), suma, que como es evidente, no es excedida por la totalidad de las condenaciones que impone la sentencia impugnada a través de este recurso de casación, por lo que dicho recurso debe ser declarado inadmisibile, de conformidad con lo que prescribe el artículo 641 del Código de Trabajo, sin necesidad de examinar el medio en el cual se fundamenta el presente recurso;

Por tales motivos; **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por la razón social Servicio de Vigilancia Corporativa, SRL., (Servicorp), contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 22 de junio de 2016, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento, y ordena su distracción a favor y provecho de los Dres. Mario Antonio Hernández G., Leoncia Muñoz Imbert y los Licdos. Gissel María Hernández y Roselio Sánchez Ciprián, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad;

Así ha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 31 de octubre de 2018, años 175º de la Independencia y 156º de la Restauración.

Firmado: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Edgar Hernández Mejía y Moisés A. Ferrer Landrón. Cristiana A. Rosario, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.